

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 67/2025
Publicación Especial
Resoluciones Generales DGRM N° 34/2025 y N° 35/2025

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Lic. NICOLAS ACUÑA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77).

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: "http://www.sfvcataramarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
23/08/2025

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2025

Resolución

Número: RESOL-2025-34-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 22 de Agosto de 2025

Referencia: EX-2025-00157517-MUNICAT-DR#SH -Designación Agente Retención FONDO CULTURA EN EL VALLE

VISTO:

El Expte.: EX-2025-00157517-MUNICAT-DR#SH, y el Código Tributario Municipal, texto ordenado en 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, a la Dirección General de Cultura de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, se le asignó un Fondo Permanente denominado "FONDO CULTURA EN EL VALLE", por lo cual solicita se designe, a este, como Agente de Retención de la Tasa de Seguridad e Higiene, a los fines de dar cumplimiento a lo normado por el Código Tributario Municipal texto ordenado en 2025;

Que, asimismo, comunica que, el responsable de ingresar al sistema para realizar las correspondientes Retenciones y Declaraciones Juradas, será el Agente LUIS MARCELO TAPIA, D.N.I. N° 24.309.883, Legajo N° 4891;

Que, el artículo 14°, inciso 15 del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, establece que "El Organismo Fiscal en ejercicio de su competencia está facultado para (...) "Designar agentes de retención, percepción, recaudación e información";

Que, la Resolución General D.G.R.M. N° 20/2020 y sus modificatorias crea y regula el sistema de agentes de retención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene.

Que, por otra parte, la Resolución General 069/2018 prescribe que el acceso ante este Organismo Fiscal, debe realizarse a través de la página web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (www.afip.gov.ar), debiendo ingresar con CUIT y Clave Fiscal provisto por dicho organismo;

Que, la Resolución General D.G.R.M. N° 02/2025 y sus modificatorias ha establecido en el artículo 17° la fecha de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de las retenciones por parte de los agentes de retención;

Que, lo solicitado, reviste interés fiscal para facilitar el control de las operaciones formalizadas entre las partes contratantes, como uno de los principios rectores instituidos para el Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción del tributo, Tasa de Seguridad e Higiene;

Que, se ha emitido opinión jurídica favorable de dicha designación a través del Dictamen N° IF-2025-00159750-MUNICAT-DF#SH;

Por ello, y pleno ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 14° Código Tributario Municipal, texto ordenado en 2025;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, como Agente de Retención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, al Fondo Permanente asignado a la Dirección General de Cultura de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, denominado "FONDO CULTURA EN EL VALLE" C.U.I.T. N° 30-99901035-7. La carga pública comenzará a surtir efectos a partir del 01/08/2025.-

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE, el presente acto administrativo al sujeto mencionado en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal e insértese una copia de la presente en las oficinas de atención al público con que cuenta esta Dirección General.-

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2025.08.22 10:45:28 ART
Location: Municipio de Catamarca

Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2025.08.22 10:45:31 -03:00



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2025

Resolución

Número: RESOL-2025-35-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Viernes 22 de Agosto de 2025

Referencia: Procedimiento para tramites reiterativos

VISTO:

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra norma tributaria prevé y establece el procedimiento a aplicar en los trámites y actuaciones iniciados por los administrados y, por tanto, merecedores de una obligatoria y fundada respuesta de parte de la administración. Sin perjuicio de lo antes expresado, el código prevé de manera supletoria la aplicación de las normas que rigen el procedimiento administrativo provincial.

En este sentido, la Provincia a través del dictado de la ley 5893 dicta su nuevo código de procedimiento administrativo, adherida por nuestro Municipio mediante Ordenanza N°8796/25, de fecha 19 de junio del año 2025, y en el realiza una descripción de principios en su artículo 3° que resulta interesante señalar, toda vez que, de allí surge un espíritu subyacente que entendemos deben impregnar y conducir la ulteriores actuaciones administrativas con la finalidad de obtener una mejor y más eficiente administración.

Es dable destacar, principios innovadores como el de la **interpretación pro homine**, que indica la necesidad de que la interpretación de las normas debe hacerse en el sentido que resulte más favorable para tutelar los derechos de las personas y su dignidad, así como también el señalamiento expreso del **principio del plazo razonable** que nos dice que el procedimiento administrativo debe concluir dentro del plazo más breve y adecuado posible, según las posibilidades y circunstancias concretas, evitándose incurrir en trámites dilatorios, ritualismos inútiles o requerimientos innecesarios.

Que, sin perjuicio de la remisión a la normativa tributaria sustancial y al procedimiento administrativo aplicable de manera supletoria y su innovación en materia de principios, nada de nuestro accionar podría hacerse sin el respeto irrestricto de los principios de legalidad, informalismo, y el debido proceso adjetivo. Y justamente en este punto, impera la necesidad de detenerse y observar detenidamente el desarrollo del procedimiento administrativo en sus múltiples etapas, y destacar dentro de ellas la correspondiente a la emisión del dictamen jurídico.

Resulta necesario visualizar que el procedimiento administrativo se va desarrollando en etapas, siendo una de ellas el desarrollo del dictamen jurídico, que en su naturaleza no son actos administrativos, sino actividades preparatorias de la voluntad administrativa e indispensables para satisfacer el cumplimiento de uno de los elementos esenciales de aquel, como es su motivación que necesariamente debe fundar cualquier acto de la administración. En suma, se entiende que el dictado ofrece el apoyo o respaldo jurídico del acto administrativo y, en consecuencia, contribuye a dar sustento jurídico a la actividad administrativa.

Con respecto a lo antes expresado, podemos citar lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en los dictámenes N° 422/2002 – Tomo 243/pag 2162 ; N° 203:159; 206:172; 207:431, que considera al dictamen jurídico como *“el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuada a la luz de las normas jurídicas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta”*.

Que, por otra parte, es importante mencionar frente a reiterados supuestos de hechos planteados por contribuyentes y contenidos en sus respectivos expedientes administrativos, deviene en necesario parametrizarlos a efectos alcanzar una respuesta resolutive que satisfaga de manera más eficiente la creciente demanda de estos requerimientos. Siguiendo esta línea de análisis dentro de esa casuística podemos señalar expresamente supuestos de pagos erróneos de contribuyentes que a todas luces resulten indebidos, o bien solicitudes de exención, que al ser representativos del mayor caudal de tramites administrativos pueden ser clasificados y sumado a la preexistencia de modelos y/o proyectos de actos administrativos puedan en su etapa conclusiva ser completados por el personal pertinente y correspondiente al Departamento de la materia sobre la que trata la solicitud, para la ulterior y definitiva suscripción del mismo de parte de la Dirección General.

Pues bien, una vez efectuado el análisis legal, a través de la emisión del dictamen jurídico, se orienta y se conduce a esta Dirección General al dictado de un acto administrativo cuyo modelo se encuentra preestablecido, por lo que, encontrándose de esa manera asegurado el irrestricto respeto del debido proceso adjetivo y los principios de legalidad y razonabilidad.

Que, en consecuencia, es necesario el dictado de un acto administrativo de alcance general a efectos de implementar las condiciones y requisitos para la eficaz de resolución de los supuestos de hechos contenidos en los llamados tramites reiterativos en los plazos que establecerán a continuación.

Que, el asesor interviniente ha emitido el pertinente dictamen IF-2025-00159112-MUNICAT-DF#SH en el sentido antes indicado.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14° inciso 19° del Texto Ordenado del Código Tributario Municipal aprobado por RESOL.-2024-1-E-MUNICAT-DGR#SH;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1. APROBAR, el presente procedimiento para tramites reiterativos.
2. TAREAS. Se establecen las siguientes para el personal dentro del procedimiento aprobado en el artículo precedente:
 - a. Personal administrativo de mesa de entrada: recepción, escaneo de documentación, formación de expediente, y pase de las actuaciones al Departamento que corresponda.
 - b. Personal administrativo del Departamento pertinente: confección del informe correspondiente.
 - c. Personal del Departamento legales: elaboración del dictamen jurídico y facilitación del modelo de acto administrativo que corresponda a la solicitud.
 - d. Personal administrativo del Departamento pertinente: completar los campos preestablecidos, por el Departamento Legales, del proyecto de acto administrativo y enviar a Dirección General para la firma del mismo.
3. PLAZOS. Se establecen expresamente los siguientes plazos para el cumplimiento de las tareas asignadas y enumeradas en el artículo 2) de la presente:
 - a) Personal administrativo de mesa de entrada: un (1) día hábil.
 - b) Personal administrativo del Departamento interviniente: dos (2) días hábiles
 - c) Personal del Departamento Legales: tres (3) días hábiles.
4. APROBAR, el anexo I que pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.
5. COMUNIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

ANEXO I

MODELOS DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONCEDE BAJA RETROACTIVA

VISTO:

EX -----, artículos 15°; 21° y Libro Segundo. Parte Especial. Título Segundo. Tasa de Seguridad e Higiene. Capítulo Primero del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el señor/a -----, DNI N°....., CUIT N°....., solicita la baja retroactiva de la inscripción comercial N.º....., al periodo fiscal.....

Que, el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria en relación al tributo Tasa de Seguridad e Higiene alega haber cesado el desarrollo de sus actividades comerciales en el local comercial sito en....., ubicado dentro de nuestro ejido municipal.

Que, el material probatorio acompañado u ofrecido es pertinente y conducente a efectos de acreditar los extremos de hecho descriptos en el requerimiento.

Que, en consecuencia, el requirente no ha desarrollado actividades comerciales que precisen de la existencia de un local que deba habilitarse o controlarse en el tiempo con respecto al mantenimiento de las condiciones exigibles en virtud del poder de policía municipal, por lo que correspondería el dictado de un instrumento legal que resuelva a favor de la solicitud de baja retroactiva

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de facultades propias conferidas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - CONCEDESE, la baja retroactiva del sujeto pasivo DNI....., CUIT N°....., inscripción comercial N°....., a la fecha/...../....., en relación al tributo Tasa de Seguridad e Higiene y por el local comercial sito en....., de esta ciudad.

ARTICULO 2° - NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación, a la Dirección de Inspección General y al contribuyente en su domicilio tributario electrónico; cumplido, archívese. -----

NO CONCEDE BAJA RETROACTIVA

VISTO:

Ex....., artículos 15°; 21° y Libro Segundo. Parte Especial. Título Segundo. Tasa de Seguridad e Higiene. Capítulo Primero del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el señor/a -----, DNI N°....., CUIT N°....., solicita la baja retroactiva de la inscripción comercial N°....., al periodo fiscal.....

Que, el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria en relación al tributo Tasa de Seguridad e Higiene alega haber cesado el desarrollo de sus actividades comerciales en el local comercial sito en....., ubicado dentro de nuestro ejido municipal.

Que, el material probatorio acompañado u ofrecido no es conducente a efectos de acreditar los extremos de hecho descriptos en el requerimiento.

Que, en consecuencia, el requirente no ha demostrado no haber desarrollado actividades comerciales que precisen de la existencia de un local que deba habilitarse o controlarse en el tiempo con respecto al mantenimiento de las condiciones exigibles en virtud del poder de policía municipal, por lo que correspondería el dictado de un instrumento legal que resuelva en sentido contrario a la solicitud de baja retroactiva.

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de facultades propias conferidas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - NO HACER LUGAR a la solicitud de baja retroactiva de la inscripción comercial N° a la fecha a nombre de la señor/a ----, D.N.I. N°.....C.U.I.T. N°....., por el tributo Tasa de Seguridad e Higiene, en relación al local comercial sito en calle..... de esta ciudad.

ARTICULO 2° - CONCEDESE, al contribuyente mencionado en el artículo 1° en relación a idéntico tributo, la baja retroactiva de la inscripción comercial N°, a la fecha ---

ARTICULO 3° - NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación, a la Dirección de Inspección General y al contribuyente en su domicilio tributario electrónico; cumplido, archívese. -----

CONCEDE EXENCIÓN TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

POR INDUSTRIA

VISTO:

El EX; artículo 80° y 155° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, Resol -2023-25- E - MUNICAT - DGR#SH, y,

CONSIDERANDO:

Que,....., C.U.I.T N°....., inscripción comercial N°....., solicita la exención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene.

Que, el artículo 80° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, prevé la vigencia de las exenciones, su carácter, si necesitan o no requerimiento y el efecto del acto administrativo resolutivo.

Que, el artículo 155° in fine del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025 establece los parámetros que deben cumplimentar los sujetos pasivos del tributo Tasa de Seguridad e Higiene para acceder al beneficio tributario en cuestión. Asimismo, la norma tributaria sustancial remite a la reglamentación los requisitos a considerar en cada caso en concreto, y en este sentido este Organismo Fiscal mediante el dictado de RESOL-2023-25-E-MUNICAT - DGR#SH ha establecido los mismos.

Que, el requirente mediante la pertinente e imprescindible solicitud acompañada de la documental de rigor acredita haber quedado en encuadrado en los parámetros y requisitos exigidos por la norma, y en consecuencia, resulta procedente el dictado de un instrumento legal que le permita acceder el beneficio de exención previsto.

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades propias otorgadas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. CONDECESE, al sujeto pasivo....., C.U.I.T N°....., Inscripción Comercial N°....., en relación a la actividad industrial desarrollada, la exención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, por un plazo de cuatro (4) años, desde el periodo fiscal/202.... hasta el periodo fiscal 202....., ambos respectivamente incluidos.

ARTÍCULO 2°. NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación y al contribuyente a su domicilio tributario electrónico; cumplido, archívese.

CONCEDE EXCENCIÓN TASA DE SERVICIOS URBANOS

Artículo 140 inciso 6

VISTO:

El EX----- -MUNICAT-DR#SH y los artículos 80°, 140° y 141° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el señor/a ----- D.N.I. -----, solicita exención del tributo Tasa de Servicios Urbanos en relación al inmueble identificado con la Matricula Catastral N.º -----.

Que, el requirente acompaña en su solicitud la pertinente documentación que acredita, por un parte, la titularidad o posesión a título de dueño del inmueble indicado en el párrafo precedente, además de que el mismo constituye su casa habitación, y por otra parte, cumplimentar con el monto para exención especial prevista por la Ordenanza Tributaria Especial vigente con respecto al beneficio impositivo previsto en el inciso 6 del artículo 140° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

Que, encontrándose cumplimentados con los requisitos exigidos en la norma corresponde el dictado del pertinente instrumento legal que conceda el presente beneficio impositivo al requirente.

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades propias otorgadas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONCEDESE, a..... D.N.I., y en relación al inmueble identificado con la Matricula Catastral N.º 07....., la exención del tributo Tasa de Servicios Urbanos, por el periodo fiscal.....-ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación, y al contribuyente en su domicilio constituido; cumplido, archívese. -----

RECHAZO DE EXENCIÓN DE INMUEBLES

VISTO:

El EX..... -MUNICAT-DR#SH; los artículos 80º; 139º y 140º del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el/la señor/a solicita la exención del tributo Tasa de Servicios Urbanos en relación al inmueble identificado con la M.C. N°.....

Que, el requirente no acredita haber quedado encuadrado en alguno de los supuestos previstos o encontrándose encuadrado no cumple con los requisitos establecidos en el andamiaje normativo tributario municipal.

Que, el requerimiento efectuado no cumple con los presupuestos exigidos por la norma y, en consecuencia, no le permiten al solicitante acceder el beneficio de exención que motiva el presente análisis.

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades propias otorgadas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR, a la solicitud de exención de, D.N.I. N°....., por el tributo Tasa de Servicios Urbanos y en relación al inmueble identificado con la M.C. N°.....

ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación, y al contribuyente en su domicilio constituido; cumplido, archívese. -----

INSCRIPCIÓN DE OFICIO

VISTOS:

El EX----- MUNICAT-DR#SH; el artículo 14° inciso 23° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, el acta de constatación N° ----- y;

CONSIDERANDO:

Que, en el acta N° ----- realizada en fecha ----- por inspectores fiscales de este Organismo Fiscal, se ha constatado que el/la contribuyente -----, lleva a cabo el servicio de ----- en el domicilio sito en calle -----, de esta Ciudad.

Que, dicha constatación fue desarrollada en ejercicio del poder de policía municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 123° de la Constitución Nacional, los artículos 245° y 252° de la Constitución Provincial, el artículo 6° de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Catamarca N° 4640 y los artículos 13° inciso "i" y 20° de la Carta Orgánica Municipal; por lo cual corresponde su inscripción en el tributo Tasa de Seguridad e Higiene contemplado en el artículo 142° y concordantes del Texto Ordenado 2023 del Código Tributario Municipal aprobado por RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH.

Que, no obstante, lo antes expresado se intimó debidamente al contribuyente para efectúe la inscripción pertinente, y frente a ella no ha dado cumplimiento alguno.

Que, de las constancias obrantes en autos, sumado a la información obrantes en ésta Dirección General que detalla como fecha de inicio de actividad, a partir del día ----- Acta de Constatación de referencia, llevada a cabo con fecha -----, donde se verifica in situ, el servicio de ----- por parte de la contribuyente ----- C.U.I.L -----, en el domicilio sito en -----, de esta Ciudad.

Que, corresponde dictar el pertinente instrumento legal para inscribir de oficio al sujeto pasivo en el tributo Tasa de Seguridad e Higiene desde la fecha precitada, desde la cual debe presentar declaraciones juradas autodeterminativas del tributo conforme a lo dispuesto por el artículo 145° del Texto Ordenado 2023 del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, fijándose como domicilio del sujeto pasivo al lugar constatado donde ocurre el hecho imponible, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

Asimismo, debe considerarse la existencia de un deber formal de los contribuyentes el de inscribirse cuando así corresponda, conforme lo establecido en el artículo 21° inciso 1° del del Código Tributario Municipal Texto Ordenado 2025, por lo que, ante su incumplimiento estaríamos prima facie ante una infracción a un deber formal, conforme lo establecido por el art 100 inciso 1° del citado plexo normativo. En este sentido, resulta igualmente pertinente iniciar un sumario por presunta infracción al deber formal de inscripción contemplado en el artículo 21° inciso 1° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades propias otorgadas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Inscribir de oficio al contribuyente ----- C.U.I.L -----, conforme lo dispuesto por el artículo 14°, inciso 23 del Texto Ordenado 2023 del Código Tributario Municipal aprobado por RESOL-2023-6-E-

MUNICAT-DGR#SH, a partir del día ----- como contribuyente del Tributo de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 2°. Tener por constituido el domicilio tributario en ----- de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, conforme a lo dispuesto por el artículo 27° del Texto Ordenado 2023 del Código Tributario Municipal aprobado por RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH.

ARTÍCULO 3°. Intimar al contribuyente a presentar declaraciones juradas autodeterminativas del tributo Tasa de Seguridad e Higiene contemplado en el Texto Ordenado 2023 del Código Tributario Municipal aprobado por RESOL-2023-6-E-MUNICAT-DGR#SH, desde la fecha mencionada en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Por la conducta del contribuyente, al incumplir el deber formal de inscripción, incurriendo “prima facie” en una infracción contemplada en el artículo 101° inciso 1° e instruir sumario en los términos del artículo 113° y 114°, todo ello, en los términos del del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos para que ejerza su derecho de defensa y presente descargo si así lo considera.

ARTICULO 5°. NOTIFIQUESE, de la presente la Dirección General de Inspección Municipal; la Dirección de Fiscalización; la Dirección de Recaudación, debiéndose asignar un número de inscripción, y; al contribuyente en el domicilio que se tiene por constituido conforme lo dispuesto el artículo 2° de la presente. Cumplido, resérvese.

PAGO EN EXCESO TASA DE SERVICIOS URBANOS

CON SOLICITUD EXPRESA

VISTOS:

El EX----- -MUNICAT-DR#SH; el Título Séptimo. Repetición. Capítulo Primero del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

CONSIDERANDO:

Que, -----, D.N.I -----, solicita la repetición/imputación de lo abonado en exceso por el tributo Tasa de Servicios Urbanos y en relación al inmueble identificado con la M.C. N° ----- para el periodo ----- de idéntico tributo e inmueble, o bien para el tributo-----.

Que, en las actuaciones obrantes se adjuntan los comprobantes de pagos correspondientes al/los anticipo/s-----del periodo fiscal 202....

Que, el Departamento de----- dependiente de este Organismo Fiscal informa que el contribuyente efectivamente abono en exceso el/los anticipos ----- del periodo fiscal 202..., por el tributo de mención.

Que, la solicitud debe ser encuadrada en los términos del artículo 86° bis del Código Tributario Municipal.

Que, resulta procedente el dictado de un instrumento legal que haga lugar a la repetición solicitada en los términos del artículo 87° del Código Tributario Municipal, y otorgar un crédito tributario por el saldo correspondiente

conforme lo peticionado.

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades propias otorgadas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. HACER LUGAR A LA REPETICIÓN, solicitada por el contribuyente D.N.I desafectando el/los pago/s realizado/s con fecha .../.../202..., comprobante e imputado al anticipo... periodo fiscal 202..., por el tributo..., por un monto Pesos (\$.....), generando un crédito a favor del contribuyente por este último monto indicado.

ARTICULO 2°. IMPUTESE, el crédito del contribuyente mencionado en el artículo 1°, en concepto del tributo....., en el/los anticipo/s del periodo fiscal 202... y el saldo pendiente, a cuenta de futuros vencimientos.

ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación y al contribuyente en su domicilio tributario; cumplido, archívese.

PAGO EN EXCESO TASA DE SERVICIOS URBANOS

SIN SOLICITUD DE IMPUTACION EXPRESA

VISTOS:

El EX-..... -MUNICAT-DR#SH; el Título Séptimo. Repetición. Capitulo Primero del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

CONSIDERANDO:

Que,, D.N.I, solicita la repetición/imputación de lo abonado en exceso por el tributo Tasa de Servicios Urbanos y en relación al inmueble identificado con la M.C. N° para el periodo de idéntico tributo e inmueble, o bien para el tributo.....

Que, en las actuaciones obrantes se adjuntan los comprobantes de pagos correspondientes al/los anticipo/s.....del periodo fiscal 202....

Que, el Departamento de..... dependiente de este Organismo Fiscal informa que el contribuyente efectivamente abono en exceso el/los anticipos del periodo fiscal 202..., por el tributo de mención.

Que, al no manifestar el contribuyente a que tributo y periodo fiscal en particular se debe imputar lo transferido es que corresponde aplicar lo normado en el artículo en el artículo 53° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

Que, la solicitud debe ser encuadrada en los términos del artículo 86° bis del Código Tributario Municipal.

Que, resulta procedente el dictado de un instrumento legal que haga lugar a la repetición solicitada en los términos del artículo 87° del Código Tributario Municipal, y otorgar un crédito tributario por el saldo correspondiente conforme lo peticionado.

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades propias otorgadas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º. HACER LUGAR A LA REPETICIÓN, solicitada por el contribuyente
D.N.I desafectando el/los pago/s realizado/s con fecha/...../202...., comprobante
....., e imputado al anticipo.... periodo fiscal 202..., por el tributo.... por un monto Pesos
..... (\$.....), generando un crédito a favor del contribuyente por este último
monto indicado.

ARTICULO 2º. IMPUTESE, el crédito del contribuyente mencionado en el artículo 1º, en concepto del
tributo....., en el/los anticipo/s del periodo fiscal 202... y el saldo pendiente, a cuenta de futuros
vencimientos.

ARTICULO 3º. NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación y al contribuyente en su domicilio tributario;
cumplido, archívese.

PAGO NDEBIDO TRIBUTOS TASA DE SERVICIOS URBANOS

CON SOLICITUD EXPRESA

VISTOS:

El EX-..... -MUNICAT-DR#SH; el Título Séptimo. Repetición. Capítulo Primero del Código Tributario
Municipal, Texto Ordenado en 2025.

CONSIDERANDO:

Que,, D.N.I, solicita la devolución/imputación de lo abonado erróneamente por el
tributo Tasa de Servicios Urbanos y en relación al inmueble identificado con la M.C. N°.....

Que, en las actuaciones obrantes se adjuntan los comprobantes de pagos correspondientes al/los
anticipo/s.....del periodo fiscal 202....

Que, el Departamento de..... Dependiente de este Organismo Fiscal informa que el contribuyente efectivamente

abono erróneamente el/los anticipos del periodo fiscal 202..., por el tributo de mención.

Que, la solicitud debe ser encuadrada en los términos del artículo 86° bis del Código Tributario Municipal.

Que, resulta procedente el dictado de un instrumento legal que haga lugar a la repetición solicitada en los términos del artículo 87° del Código Tributario Municipal, y otorgar un crédito tributario por el saldo correspondiente conforme lo peticionado.

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades propias otorgadas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. HACER LUGAR A LA REPETICIÓN, solicitada por el contribuyente, D.N.I desafectando el/los pago/s realizado/s con fecha/...../202..., comprobante, e imputado al anticipo.... periodo fiscal 202..., por el tributo...., por un monto Pesos (\$.....), generando un crédito a favor del contribuyente por este último monto indicado.

ARTICULO 2°. IMPUTESE, el crédito del contribuyente mencionado en el artículo 1°, en concepto del tributo...., en el/los anticipo/s del periodo fiscal 202... y el saldo pendiente, a cuenta de futuros vencimientos.

ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación y al contribuyente en su domicilio tributario; cumplido, archívese.

PAGO INDEBIDO TASA DE SERVICIOS URBANOS

SIN SOLICITUD DE IMPUTACION EXPRESA

VISTOS:

El EX..... -MUNICAT-DR#SH; el Título Séptimo. Repetición. Capítulo Primero del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

CONSIDERANDO:

Que,, D.N.I, solicita la repetición/imputación de lo abonado erróneamente por el tributo Tasa de Servicios Urbanos y en relación al inmueble identificado con la M.C. N°..... para el periodo de idéntico tributo e inmueble, o bien para el tributo.....

Que, en las actuaciones obrantes se adjuntan los comprobantes de pagos correspondientes a los

anticipo/s.....del periodo fiscal 202....

Que, el Departamento de..... dependiente de este Organismo Fiscal informa que el contribuyente efectivamente abono erróneamente el/los anticipos del periodo fiscal 202..., por el tributo de mención.

Que, al no manifestar el contribuyente a que tributo y periodo fiscal en particular se debe imputar lo transferido es que corresponde aplicar lo normado en el artículo en el artículo 53° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

Que, la solicitud debe ser encuadrada en los términos del artículo 86° bis del Código Tributario Municipal.

Que, resulta procedente el dictado de un instrumento legal que haga lugar a la repetición solicitada en los términos del artículo 87° del Código Tributario Municipal, y otorgar un crédito tributario por el saldo correspondiente conforme lo peticionado.

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades propias otorgadas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. HACER LUGAR A LA REPETICIÓN, solicitada por el contribuyente....., D.N.I desafectando el/los pago/s realizado/s con fecha/.../202..., comprobante e imputado al anticipo.... periodo fiscal 202..., por el tributo..., por un monto Pesos (\$.....), generando un crédito a favor del contribuyente por este último monto indicado. -----

ARTICULO 2°. IMPUTESE, el crédito del contribuyente mencionado en el artículo 1°, en concepto del tributo....., en el/los anticipo/s del periodo fiscal 202... y el saldo pendiente, a cuenta de futuros vencimientos.

ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación y al contribuyente en su domicilio tributario; cumplido, archívese. -----

PAGO POR TRANSFERENCIA

VISTO:

EX.....-MUNICAT-DR#SH y el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Recaudación externa, en la cuenta recaudadora de este Organismo Fiscal, N°....., el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria....., inscripción N°....., C.U.I.T. N° realizó una transferencia bancaria por el monto de Pesos(\$.....).

Que, conforme surge del extracto bancario, la transferencia mencionada se efectuó el día...../...../202....., por el importe indicado en el párrafo anterior.

En cuanto a la normativa aplicable, el artículo 53° del Código Tributario Municipal establece al respecto que “Los sujetos pasivos se encuentran facultados para extinguir parcialmente la obligación tributaria, pudiendo efectuar la imputación al periodo fiscal correspondiente. Si no lo imputaren, el Organismo Fiscal deberá hacerlo de oficio al periodo fiscal más antiguo no prescripto en el siguiente orden: intereses, multa y tributo”.

Que, al no manifestar el contribuyente a que tributo y periodo fiscal en particular se debe imputar lo transferido es que corresponde aplicar lo normado en el artículo mencionado en el párrafo anterior.

Que, no obstante el presente medio de pago no se encuentra previsto en la normativa municipal vigente, considero que su admisibilidad no es óbice a las presentes actuaciones, toda vez que, estamos en presencia de un sujeto pasivo que acredita mediante la presentación del respectivo comprobante de transferencia bancaria su voluntad de cumplimentar con sus obligaciones tributarias, y sumado a ello, esta solución asegura una adecuada protección a los intereses del Fisco Municipal.

Que, obra en los presentes obrados, dictamen del asesor jurídico en el sentido antes indicado.

Por ello, y en pleno ejercicio de las facultades propias otorgadas por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2025;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. IMPUTESE, en la cuenta corriente del sujeto pasivo....., inscripción N°.....,C.U.I.T. N°....., el importe de Pesos (\$), al periodo fiscal/202... por el tributo Tasa de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 2° - NOTIFIQUESE, a la Dirección de Recaudación; a la Dirección General de Contaduría, a la Dirección General de Tesorería y al contribuyente en su domicilio tributario electrónico. Cumplido, archívese.

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2025.08.22 10:48:39 ART
Location: Municipio de Catamarca
Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2025.08.22 10:48:39 -03:00